



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: 110014003081-2015-0012-00

Teniendo en cuenta que el banco ejecutante dio estricto cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el pasado 5 de agosto de 2020, respecto de la prueba de oficio decretada, el Despacho al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 170 del CGP¹, **RESUELVE:**

1.- De la documental allegada por el banco ejecutante, se le corre traslado por el término de tres (3) días al extremo ejecutado, para que realice las manifestaciones a que haya lugar.

Secretaría poner en conocimiento la documental anexada el pasado 13 de agosto de 2020, al curador ad litem a través del correo electrónico.

2.- Cumplido el término otorgado en el inciso anterior, secretaría ingrese el proceso al Despacho para proferir la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado **No. 30 del 21 DE**
AGOSTO DE 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las
8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

¹ Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.